

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL SOBRE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL**

*El Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, ha autorizado este aviso. ¡Léalo con atención! No se trata de correo basura, spam, publicidad ni promoción de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

**Usted podría ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados y reclamaciones presentadas en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (secciones 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA”) (“Demand”a”) contra F.G. Mediterranean, Inc. que opera bajo los nombres comerciales Fresh Grill y Farzad Cheshmaghil (en adelante denominados colectivamente “Fresh Grill” o “Demandado”) alegando violaciones salariales y horarias. La Demanda fue presentada por un empleado de Fresh Grill, Pedro Nunez (“Demandante”) y reclama el pago de (1) salarios atrasados y otras reparaciones para un colectivo de empleados de restaurantes actuales y anteriores no exentos, remunerados por hora (“Miembros de la Demanda Colectiva”) que fueron empleados por Fresh Grill como empleados de restaurantes o cualquier otro puesto similar no exento y remunerado por hora en California durante el Período de la Demanda Colectiva (del 10 de septiembre de 2019 al 12 de marzo de 2025); y (2) sanciones en virtud de la PAGA para todos los empleados por hora, actuales y anteriores, no exentos, contratados por Fresh Grill en California en cualquier momento durante el Período de PAGA (del 6 de marzo de 2023 al 12 de marzo de 2025) (“Empleados de PAGA”).

La Conciliación propuesta tiene dos partes principales: (1) una Conciliación de la Demanda Colectiva exigiendo a Fresh Grill financiar Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) una Conciliación de PAGA exigiendo a Fresh Grill financiar Pagos Individuales de PAGA y pagar sanciones a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”).

Basándose en los registros del Demandado, y en las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Demanda Colectiva se estima en \$<<MERGED\_ClassAward>> (menos las retenciones exigidas legalmente) y su Pago Individual de PAGA se estima en \$<<MERGED\_PAGAAward>>**. Es probable que el monto que reciba efectivamente sea diferente y esto dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago Individual de PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA en virtud de la Conciliación porque no trabajó durante el Período de PAGA)

Los estimados anteriores están basados en los registros de Fresh Grill indicando que **usted estuvo empleado <<MERGED\_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **<<MERGED\_PAGAWW>> semanas laborales** durante el Período de PAGA. Si usted cree que trabajó más semanas laborales durante cualesquiera de estos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite de respuesta. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta y el envío de este Aviso. El Tribunal todavía no ha decidido si le otorgará la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. Lea este Aviso con detenimiento. Se considerará que usted lo ha leído con detenimiento y lo ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprobar definitivamente la Conciliación y cuánto de la Conciliación se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Demanda Colectiva”). El Tribunal también decidirá si se debe dictar una sentencia que obligue a Fresh Grill a realizar pagos en virtud de la Conciliación y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados de PAGA a renunciar a sus derechos a hacer valer determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si usted trabajó para Fresh Grill durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud de la Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación propuesta y ser elegible a recibir un Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho de hacer valer reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones de sanciones del Período de PAGA contra el Demandado.
- (2) **Excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva.** Puede excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando de otra manera por escrito al Administrador. Si se excluye de la Conciliación, no recibirá un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Conservará, sin embargo, su derecho a interponer personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra

el Demandado y, si usted es un Empleado de PAGA, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de PAGA. No puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación propuesta.

**EL DEMANDADO NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA USTED POR CUALESQUIERA ACCIONES QUE TOME O NO TOME CON RESPECTO A LA CONCILIACIÓN.**

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN**

<b><u>No hacer nada.</u> No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación</b>	Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho de hacer valer contra el Demandado las reclamaciones salariales que están contempladas en esta Conciliación (Reclamaciones Exoneradas definidas abajo).
<b>Usted puede excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva pero no de la Conciliación de PAGA</b>	Si usted no desea participar plenamente en la Conciliación, puede excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva enviándole al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez que se haya excluido, usted será un Miembro No Participante de la Demanda Colectiva y ya no será elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva. Los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva no pueden presentar objeciones a ninguna parte de la Conciliación. Consulte la Sección 6 de este Aviso.
<b>La Fecha Límite de Exclusión es el 15 de enero de 2026</b>	Usted no puede excluirse voluntariamente de la parte de PAGA de la Conciliación. El Demandado debe abonar todos los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados de PAGA, y los Empleados de PAGA deben renunciar a sus derechos a interponer las Reclamaciones Exoneradas (definidas abajo).
<b>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva pero no la Conciliación de PAGA</b>  <b>Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 15 de enero de 2026</b>	Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan (“Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”) pueden presentar objeciones a cualquier aspecto de la Conciliación propuesta. La decisión del Tribunal sobre si aprobar definitivamente la Conciliación incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante, quienes interpusieron la Demanda en nombre de la Demanda Colectiva. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda Colectiva ni al Demandante. Usted puede objetar los montos solicitados por los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante si usted considera que los mismos no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.
<b>Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del 27 de abril de 2026</b>	La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para celebrarse el <b>27 de abril de 2026</b> . Usted no tiene que comparecer pero sí tiene derecho a hacerlo (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, corriendo usted con los gastos), personalmente, por teléfono, o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 de este Aviso.
<b>Usted puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/ períodos de pago</b>  <b>Las impugnaciones por escrito deben presentarse antes del 15 de enero de 2026</b>	El monto de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y su Pago Individual de PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas laborales usted trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago usted trabajó al menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva y de Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros de Fresh Grill se indica en la primera página de este Aviso. Si usted no está de acuerdo con cualquiera de dichos números, deberá impugnarlos antes del 15 <b>de enero de 2026</b> . Consulte la Sección 4 de este Aviso.

**1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?**

El Demandante es un empleado de Fresh Grill que trabajó como empleado de restaurante. La Demanda alega que el Demandado

no pagó la compensación de todas las horas trabajadas, los salarios mínimos, ni la compensación por horas extraordinarias, no entregó declaraciones salariales exactas y desglosadas, no proporcionó períodos de comida y descanso, no pagó oportunamente los salarios durante el empleo, y no pagó todos los salarios adeudados al término de la relación laboral. Basándose en las mismas reclamaciones, el Demandante también hizo valer una reclamación de sanciones civiles en virtud de PAGA.

El Demandado niega toda responsabilidad y actuación indebida. El Demandado sostiene que cumplió con el Código Laboral de California y celebra esta Conciliación sin admitir responsabilidad alguna y con el único fin de llegar a un acuerdo y resolver la Demanda para evitar el costo y la carga operativa de continuar con el litigio. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante ni sobre las defensas del Demandado.

Las partes están representadas de la siguiente manera:

**Abogados de la Demanda Colectiva:**

Michael H. Boyamian  
BOYAMIAN LAW, INC.  
550 North Brand Boulevard, Suite 1500  
Glendale, California 91203  
michael@boyamianlaw.com  
Teléfono: (818) 547-5300  
Facsímil: (818) 547-5678

**Abogados de Fresh Grill:**

Neda Roshanian  
ROSHANIAN LAW FIRM, INC.  
15260 Ventura Boulevard, Suite 845  
Sherman Oaks, California 91403  
Tel.: (818) 616-3442  
neda@roshanianlaw.com

**2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA CONCILIADO LA DEMANDA?**

Hasta ahora, el Tribunal no ha hecho determinación alguna sobre si el Demandado o el Demandante tiene la razón en cuanto al fondo.

Mientras tanto, Demandante y Demandado contrataron a un mediador neutral y con experiencia con el fin de resolver la Demanda mediante la negociación de un acuerdo para poner fin al caso (conciliar el caso), en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de un extenso Acuerdo de Conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y ejecute el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado una propuesta de Conciliación que está sujeta a la aprobación definitiva del Tribunal. Ambas partes acuerdan que la Conciliación propuesta es un compromiso de las reclamaciones controvertidas. Al acordar la conciliación, el Demandado no admite ninguna infracción ni reconoce el fundamento de ninguna de las reclamaciones.

El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva creen firmemente que la Conciliación es beneficiosa para usted porque creen que: (1) Fresh Grill ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta las reclamaciones, los riesgos y las incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) la Conciliación redonda en beneficio de los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados de PAGA. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta por considerarla justa, razonable y adecuada, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Definitiva.

**3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN?**

1. Fresh Grill pagará \$90,000 como el Monto Bruto de la Conciliación (Conciliación Bruta). Fresh Grill ha acordado depositar la Conciliación Bruta en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. Fresh Grill realizará pagos trimestrales y depositará una suma definitiva después y siempre que el Tribunal concediera la Aprobación Definitiva. El Administrador utilizará la Conciliación Bruta para pagar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago por Servicio al Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios jurídicos y gastos de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador, y sanciones pagaderas a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva objetan la Conciliación o se apela la Sentencia.

2. Deducciones aprobadas por el Tribunal de la Conciliación Bruta. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Conciliación Bruta, cuyos montos los decidirá el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:

- A. Hasta \$30,000.00 (33%-1/3 de la Conciliación Bruta) a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios jurídicos y hasta \$10,000.00 en concepto de sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
- B. Hasta una suma de \$5,000 al Representante de la Demanda Colectiva por interponer la Demanda, colaborar con los Abogados de la Demanda Colectiva, y representar a la Demanda Colectiva. La Indemnización al Representante de la Demanda Colectiva será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago Individual de la Demanda Colectiva y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
- C. Una cuota fija de \$5,000 al Administrador en concepto de servicios de administración de la Conciliación.
- D. Hasta \$10,000.00 en concepto de Sanciones PAGA, asignando un 75% al Pago de PAGA a la LWDA y un 25% a los Pagos Individuales de PAGA para los Empleados de PAGA basándose en sus Períodos de Pago de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Conciliación Neta distribuida a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Conciliación Bruta (la “Conciliación Neta”) haciendo Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva basándose en sus Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva.
4. Impuestos adeudados sobre los Pagos a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. El Demandante y el Demandado están solicitando al Tribunal que apruebe una asignación del 20% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a salarios sujetos a impuestos (“Parte Salarial”) y el 80% a intereses y sanciones (“Parte No Salarial”). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se reportará en los formularios W-2 del IRS. Fresh Grill pagará por separado la parte que le corresponde al empleador de los impuestos sobre la nómina que adeuda sobre la Parte Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en concepto de impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido de la Conciliación. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene cualquier pregunta sobre las consecuencias fiscales de la Conciliación.

5. Necesidad de cobrar oportunamente los cheques de los Pagos. En el anverso de todos los cheques emitidos para los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y los Pagos Individuales de PAGA aparecerá la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se transferirá a la Oficina del Contralor de California a su nombre.
6. Solicitudes de Exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva (Exclusiones Voluntarias). A usted se le tratará como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, participando plenamente en la Conciliación de la Demanda Colectiva, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 15 de enero de 2026, que desea excluirse voluntariamente. La manera más sencilla de notificar al Administrador es enviarle una declaración por escrito y firmada antes del 15 de enero de 2026, la Fecha Límite de Respuesta. La declaración debe ser una carta o cualquier escrito de un Miembro de la Demanda Colectiva indicando el nombre del Miembro de la Demanda Colectiva, su dirección actual, número de teléfono, y una declaración sencilla optando por excluirse de la Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva excluidos (es decir, los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán sus derechos a hacer valer personalmente reclamaciones salariales y horarias contra el Demandado.

Usted no puede excluirse voluntariamente de la parte de PAGA de la Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva (los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y se les exige renunciar a su derecho a hacer valer reclamaciones de PAGA contra el Demandado basadas en los hechos del Período de PAGA que se alegan en la Demanda.

7. La Conciliación propuesta se anulará si el Tribunal no le otorga aprobación definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgarle la Aprobación Definitiva a la Conciliación o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal

dicte una Sentencia que se revierta en apelación. El Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, la Conciliación se anulará: Fresh Grill no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra el Demandado.

8. **Administrador.** El Tribunal ha designado a una compañía neutral (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y hacer pagos, y tramitar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. El Administrador también decidirá sobre las Impugnaciones sobre Semanas Laborales de los Miembros de la Demanda Colectiva, enviará y reenviará cheques de la Conciliación y formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador está contenida en la Sección 9 de este Aviso.
9. **La Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva.** Después de que la Sentencia sea definitiva y Fresh Grill haya financiado por completo la Conciliación Bruta y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tendrán prohibido legalmente hacer valer cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud de la Conciliación. Esto significa que a menos que usted no participe mediante su exclusión voluntaria válida de la Conciliación de la Demanda Colectiva, usted no puede demandar, continuar demandando, ni ser parte de otra demanda contra el Demandado y sus entidades relacionadas por salarios basados en circunstancias durante el Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante esta Conciliación.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán sujetos a la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Conciliación de la Demanda Colectiva, en nombre propio y en el de sus herederos y cesionarios, exime a los Exonerados de todas las reclamaciones que se hayan alegado o que razonablemente se hubieran podido alegar basándose en los hechos contenidos en la Querella Operativa, incluyendo, entre otras, las siguientes: (1) no pagar salarios por horas extraordinarias; (2) no pagar salarios mínimos; (3) no proporcionar períodos de comida o compensación sustitutoria; (4) no proporcionar períodos de descanso remunerados o compensación sustitutoria; (5) no entregar oportunamente declaraciones salariales exactas y desglosadas; (6) violación de la sección 203 del código laboral; (7) violación de la sección 2802 del código laboral; (8) prácticas comerciales desleales; y (9) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004, y aquellas reclamaciones basadas en hechos idénticos o similares a los alegados en la Demanda o en cualquier carta PAGA enviada a la LWDA por el Demandante, así como cualquier reclamación que pudiera haberse presentado y que se derive de hechos idénticos o similares relativos al Demandante nombrado o a la demanda colectiva putativa, y reclamaciones por intereses, sanciones (incluidas, entre otras, las sanciones por tiempo de espera), así como cualquier reclamación en virtud del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, incluidas las infracciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 216, 221, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 511, 512, 551, 552, 558, 1174, 1174.5, 1194-1197.1, 1198, y siguientes, del Código Laboral y la Orden Salarial N.º 4 del IWC y/u Órdenes Salariales del IWC aplicables, y la sección 11000 y siguientes, Título 8, del Código de Regulaciones de California; o que podrían haberse alegado en virtud de hechos idénticos o similares, alegaciones o reclamaciones presentadas en la Demanda.

10. **Exoneración de los Empleados de PAGA.** Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y Fresh Grill haya pagado la Conciliación Bruta y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del lado del empleador, todos los Empleados de PAGA tendrán prohibido hacer valer reclamaciones de PAGA contra el Demandado, ya sea que se hayan excluido voluntariamente o no de la Conciliación. Esto significa que todos los Empleados de PAGA, incluyendo a aquellos quienes son Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y aquellos que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no pueden demandar, seguir demandando, ni participar en ninguna otra reclamación de PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basándose en las circunstancias durante el Período de PAGA según se alega en la Demanda y se resuelve mediante esta Conciliación.

Las Exoneraciones de los Empleados de PAGA para los Miembros Participantes y los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva son las siguientes:

Se considerará que todos los Empleados de PAGA exoneran, en nombre propio y en el de sus respectivos herederos y cesionarios, eximen a los Exonerados de todas las reclamaciones por sanciones civiles y cualquier otra reparación disponible en virtud de la PAGA, que se hayan alegado o se hubieran podido alegar razonablemente sobre la base de los hechos contenidos en la Carta de Notificación del Demandante de 6 de marzo de 2024 dirigida a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral y la Querella Operativa, incluyendo todas las reclamaciones de PAGA basadas en (1) no pagar salarios por horas extraordinarias; (2) no pagar salarios mínimos; (3) no proporcionar períodos de comida o compensación sustitutoria; (4) no proporcionar períodos de descanso remunerados o compensación sustitutoria; (5) no entregar oportunamente declaraciones salariales exactas y desglosadas; (6) violación de la sección 203 del código laboral; (7) prácticas comerciales desleales; y (8) sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de 2004, y aquellas reclamaciones basadas en hechos idénticos o similares a los alegados en la Demanda o en cualquier carta PAGA enviada a la LWDA por el Demandante, así

como cualquier reclamación que pudiera haberse presentado y que se derive de hechos idénticos o similares relativos al Demandante nombrado o a la demanda colectiva putativa, y reclamaciones por intereses, sanciones (incluidas, entre otras, las sanciones por tiempo de espera), así como cualquier reclamación en virtud del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California, incluidas las infracciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 216, 221, 223, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 510, 511, 512, 551, 552, 558, 1174, 1174.5, 1194-1197.1, 1198, y 2698, y siguientes, del Código Laboral y la Orden Salarial N.º 4 del IWC y/u Órdenes Salariales del IWC aplicables, o que podrían haberse alegado en virtud de hechos idénticos o similares, alegaciones o reclamaciones presentadas en la Demanda;

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?**

1. **Pagos Individuales de la Demanda Colectiva.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo su número total de Semanas Laborales entre (b) el número total de Semanas Laborales de todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, y (c) multiplicando el resultado por la Conciliación Neta menos los Pagos de la Conciliación de PAGA.
2. **Pagos Individuales de PAGA.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo su número total de Períodos de Pago de PAGA entre (b) el número total de Períodos de Pago de todos los Empleados de PAGA durante el Período de PAGA y (c) multiplicando el resultado por el Pago de la Conciliación de PAGA de \$2,500.
3. **Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago.** El número de sus Semanas Laborales de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva y el número de sus Períodos de Pago de PAGA durante el Período de PAGA, según lo registrado en los registros de Fresh Grill, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 15 de enero de 2026 para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditan. Usted puede presentar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal o electrónico. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Usted necesita justificar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de Fresh Grill basándose en los registros del Demandado como exactos a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias y no originales porque los documentos no se le devolverán a usted. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago basándose en lo que envíe y en la opinión de los Abogados de la Demanda Colectiva (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni impugnar de otro modo su decisión definitiva.

#### **5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?**

1. **Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva.** El Administrador enviará, por correo de los EE. UU., un único cheque a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva (es decir, todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan) incluyendo a quienes también califiquen como Empleados de PAGA. El cheque único combinará el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual de PAGA.
2. **Empleados de PAGA.** El Administrador enviará, por correo de los EE. UU., un único cheque de Pago Individual de PAGA a los Empleados de PAGA incluyendo a los que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva (es decir, todos los Miembros No Participantes de la Demanda Colectiva).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que figura en este Aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificarlo al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

#### **6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?**

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una simple declaración en la que indique que no desea participar en la Conciliación. El Administrador le excluirá basándose en cualquier escrito en el que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud e identificar la Demanda como **Conciliación de la Demanda Colectiva de F.G. Mediterranean, Inc.** e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social para efectos de verificación). Usted debe realizar la solicitud personalmente. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, no será válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de excluirse antes del 15 de enero de 2026, o será inválida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN?

Solo los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen el derecho a objetar la Conciliación. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado solicitan que apruebe el Tribunal. Al menos 16 días hábiles del tribunal o el **27 de abril de 2026**, antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados de la Demanda Colectiva y/o del Demandante presentarán al Tribunal (1) una Moción de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que la Conciliación propuesta es justa, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos del Litigio y Pago por Servicios en la que se indique (i) el monto que los Abogados de la Demanda Colectiva solicitan en concepto de honorarios y gastos del litigio; y (ii) el monto que el Demandante solicita como Pago por Servicios como Representante de la Demanda Colectiva. Puede consultarlos en el sitio web del Administrador, <https://ilymgroup.com/F.G.Mediterranean> o el sitio web del Tribunal [URL de S.B.S.C.].

Un Miembro Participante de la Demanda Colectiva que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para su Aprobación Definitiva y/o la Moción para Honorarios, Gastos de Litigio y Pago por Servicios podría desear objetar, por ejemplo, que la Conciliación propuesta es injusta, o que los montos solicitados por los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante son muy altos o bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 15 de enero de 2026.** Asegúrese de decirle al Administrador qué objeta usted, por qué objeta, y cualquier hecho que justifique su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como **Conciliación de Demanda Colectiva de F.G. Mediterranean, Inc.** e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo para Fresh Grill, y firmar la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva puede objetar (o contratar a un abogado para objetar corriendo con los gastos) compareciendo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) deben estar listos para comunicarle al Tribunal qué objeta usted, por qué objeta, y cualquier hecho que justifique su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente abajo) para información específica sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## 8. ¿PUEDO COMPARRECER EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Usted puede, pero no tiene que, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva el 27 de abril de 2026 a las 10:00 a.m. en el Departamento SS10 del Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, en Spring Street Courthouse que se encuentra en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. En la Audiencia, el Juez decidirá si otorgar la Aprobación Definitiva de la Conciliación y cuánto de la Conciliación Bruta se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, al Demandante, y al Administrador. El Tribunal invitará a comentar a los objetores, a los Abogados de la Demanda Colectiva y a los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca corriendo con los gastos) en la Audiencia. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada sobre si se permiten las comparecencias virtuales.

Es posible que el Tribunal reprograme la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted debe consultar el sitio web del Administrador, <https://ilymgroup.com/F.G.Mediterranean> con antelación o contactar a los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

## 9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante se han comprometido a hacer en virtud de la Conciliación. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es visitar el sitio web de ILYM Group, Inc. en <https://ilymgroup.com/F.G.Mediterranean>.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA SOBRE ESTE AVISO, LLAME AL  
ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES AL (888) 250-6810

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL PARA PEDIR INFORMACIÓN SOBRE ESTA CONCILIACIÓN  
O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.  
POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

## 10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la Conciliación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite un reemplazo antes de la fecha de anulación que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, no tendrá forma de recuperar el dinero.

## 11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o de otro modo cambia su dirección postal.